



CONSTANCIA: El término del traslado de la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO propuesto por la parte demandada, transcurrió los días 12- 13- 16 - 17 y 18 de mayo y en tiempo oportuno el demandante se pronunció al respecto.- INHABILES: 14- 15- de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticuatro
(24) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0379

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: LUZ MARY VELASCO FREYRE
Demandados: GRUPO XOOM INGENIERIA Y LOGISTICA S.A.S
y SEGUROS DEL ESTADO.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE DEMANDANTE:

- a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda y los allegados en escrito enviado el 18 de mayo de 2022.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, se dará oportunidad a la parte que solicitó la prueba para que interrogue



al representante legal de la demandada sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. DECLARACION DE PARTE: Que rendirá la señora LUZ MARY VELASCO FEYRE con referencia a los puntos mencionados en este ítem.

d. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de ALFREDO COLLAZOS RINCON, HERNANDO VALLEJO VALENCIA, HAROLD ANDRÉS VARGAS FLORES. EDUARDO FABIO CASTRILLÓN VERGARA.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

e) CONCEPTO TÉCNICO realizado por JUAN ESTEBAN ACOSTA SÁNCHEZ

f.) Se menciona en la demanda que : “En atención a lo dispuesto por el artículo 227 del CGP me permito ANUNCIAR DICTAMEN PERICIAL por PSICOLOGÍA ESPECIALIZADA, que valorará a la señora LUZMARY VELASCO FREYRE”; Dicha valoración es allegada al descorrer el traslado de la objeción al juramento estimatorio por lo que se decreta como prueba.

g: Así mismo, se menciona en la demanda que: “En atención a lo dispuesto por el artículo 227 del CGP me permito ANUNCIAR DICTAMEN PERICIAL por INGENIERÍA COMERCIAL o ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, para que se sirva precisar las cifras de alojamiento del HOTEL CASA COLONIAL con anterioridad y posterioridad al contrato y su incumplimiento, así como la afectación a los niveles de ingreso por el incumplimiento del contratista, la afectación al intangible comercial y la precisa consistencia del lucro cesante que parte de flujos de caja proyectados.”

Para el efecto, el Despacho le concede un término de veinte (20) días.

h) De igual manera, la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones anuncia que aportará dictamen pericial de Ingeniería Civil que sería presentado por el Ingeniero OSCAR ALONSO OSPÍNA AGUDELO; dicho informe es allegado al descorrer el traslado de la objeción al juramento estimatorio por lo que se decreta como prueba.



i). PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA. Se requiere a esta parte para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, allegue lo siguiente:

a. informe los datos de contacto y personales del representante legal de grupo XOOM INGENIERIA Y LOGISTICAS.A.S, que para el momento de ocurrencia de los hechos, se encontraba ejecutando el cargo; a fin que, bajo la gravedad de juramento, rinda testimonio sobre lo que sabe y le consta respecto de los hechos.

●PÓLIZAS DE SEGUROS CON LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S. A que se encontraban vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (: GRUPO XOOM INGENIERIA Y LOGISTICA S.A.S)

a.Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interroge de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se dará oportunidad a la parte que solicitó la prueba para que interroge a la demandante sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se oirán los testimonios de JHON FREDDY VALENCIA CARDONA, DIDIER COCUY CORREA, CARLOS ANDRÉS ARANGO, ANDRSE MAURICIO NG CARDONA, ALBERTO SANCHEZ CUERVO y CARLOS ANDRÉS ARANGO.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

d. INSPECCION JUDICIAL.

Se niega, pues los hechos objeto de la prueba se pueden demostrar a través de un dictamen pericial, para ello, amparada en lo regulado por el inciso final del artículo 236 del CGP se le otorga a la parte demandada un término de 20 días para que presente un dictamen pericial que recaiga sobre los puntos que se pretenden demostrar con la inspección judicial. Como el dictamen pericial se debe practicar en las instalaciones del Hotel



de propiedad de la demandante, se insta a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria con el perito, tal como lo regula el artículo 233 del CGP, so pena de imponer las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la referida norma.

PRUEBAS SEGUROS DEL ESTADO.

a. No solicitó.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a las partes para que concurran a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 A.M.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34e643f5e9ea95cab8fe4abdf6816895a9682a353ed607556f998beedb39258**

Documento generado en 24/05/2022 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>